

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2015

No. de radicación 2015-ER-193224
solicitud:



2015-EE-133684

Señora

Asunto: Graduar educación de adultos sin presentar Saber 11°

Cordial saludo,

Damos respuesta a su consulta radicada en este Ministerio con 2015ER193224, en relación con la siguiente inquietud:

OBJETO DE SOLICITUD

" (...) SE ME INFORME SI ES PROCEDENTE LA GRADUACIÓN DE UN ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS SIN QUE HAYA PRESENTADO LA PRUEA SABER 11° ANTE EL ICFES, DEBIDO A INCAPACIDAD MÉDICA. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE ESTE REQUISITO NO ES EXPLICITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER, Y NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL." (sic)

NORMAS Y CONCEPTO

Los exámenes de Estado en Colombia

La legislación colombiana dispone que la presentación del examen de Estado es requisito para ingresar a los programas de educación superior en pregrado y para obtener el título respectivo, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 (Artículos 14 – literal a) y 1324 de 2009 (Artículo 7°).

De este último precepto, se destacan los objetivos y finalidades de este instrumento:

"ARTÍCULO 7o. LOS EXÁMENES DE ESTADO. Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen "Exámenes de Estado". (...)

Los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

(...) Con base en estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán bancos de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación, y podrán destinar recursos para financiarlos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional en cuanto a las prioridades para la asignación de recursos y los incentivos a las instituciones de educación básica y media que muestren mejoras.” (Subrayas nuestras)

En consecuencia, la implementación y desarrollo de estos exámenes obedecen al cumplimiento de funciones y deberes en cabeza del Estado en materia de educación, de acuerdo con el Artículo 67 de la Constitución Política colombiana. De acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia, la práctica de estos exámenes:

“...se consagra como un mecanismo de medición de los niveles mínimos de aptitudes y conocimientos de los estudiantes que han terminado el nivel secundario de educación y aspiran ingresar al nivel superior; convirtiéndose en un instrumento necesario para que el Estado pueda ejercer, con sujeción a los artículos 189 numeral 21 y 150 numeral 23 de la Constitución Política, la inspección y vigilancia sobre la educación secundaria en cuanto a los niveles de enseñanza que reciben los estudiantes en sus respectivos planteles.”

Estos exámenes son uno de los requisitos que obligatoriamente deben aplicarse en Colombia para el ingreso a la educación superior o para la expedición del título respectivo, según se trate respectivamente del examen para evaluar la educación media (conocido como SABER 11) o para evaluar los programas de educación superior (denominado SABER Pro) (Ley 1324 de 2009 – Artículo 7º - literales a y b).

Es decir, atendiendo su consulta, es claro que conforme con las disposiciones legales vigentes el examen Saber 11 es requisito para el ingreso a los programas de educación superior, pero no constituye un requisito indispensable para obtener el grado de bachiller. No obstante, no puede olvidarse que la Ley 1324 de 2009 señala la obligación para el establecimiento educativo de presentar a todos sus estudiantes, salvo circunstancias excepcionales, como podría ser la incapacidad médica del estudiante relatada en su consulta. Preceptúa el artículo 7 de la Ley 1324:

“La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo.”

Ahora bien, si el estudiante no puede por una circunstancia de fuerza mayor presentar el examen en la fecha prevista, podrá posteriormente presentarlo inscribiéndose en forma individual a través de la página del ICFES y siguiendo los procedimientos allí establecidos.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones*

realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: